

# **ESTATUTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE**

## **Capítulo I**

### **La Corte de Arbitraje**

#### **Artículo 1.-**

1.1 La Corte ha sido constituido conforme a la legislación vigente y tiene como finalidad principal organizar y administrar los arbitrajes de conformidad con el Reglamento y las normas legales aplicables, así como los servicios relacionados a ello.

1.2 La Corte ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos: i) Órgano Directivo o Gerente General; ii) Órgano Decisorio o Corte Superior de Arbitraje; iii) Órgano de Gestión o Secretaría General. Asimismo, se apoya administrativamente de secretarías arbitrales y demás áreas existentes.

#### **Artículo 2.-**

La Corte, a través de su Gerencia General, o el órgano al que corresponda, tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar los arbitrajes que se sometan a su competencia.
- b) Implementar los procedimientos que resulten necesarios para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia.
- c) Aplicar los procedimientos previstos en el Código de Ética del Centro.
- d) Emitir opiniones en materia de arbitraje que le sean solicitadas.
- e) Las que le asigne este Estatuto o el Reglamento de Arbitraje del Centro.
- f) Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 3.-**

La Corte tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas descentralizadas en cualquier lugar de la República, conforme lo disponga la Gerencia General.

## **Capítulo II**

### **De los Órganos de la Corte**

#### **Artículo 4.-**

Son órganos del Centro:

- a) Órgano Directivo o Gerente General
- b) Órgano Decisorio o Corte Superior de Arbitraje.
- c) Órgano de Gestión o Secretaría General.

#### **Artículo 5.-**

Los miembros de la Corte Superior de Arbitraje son elegidos y nombrados por el Gerente General de la Corte. El Secretario(a) General es designado por la Corte Superior de Arbitraje. A su vez, el Secretario(a) General nombra a los Secretarios Arbitrales.

#### **Artículo 6.-**

Los órganos de la Corte trabajan de manera integrada y/o complementaria. La Secretaría General es la intermediaria entre ellos.

**Artículo 7.-**

El Gerente General está impedido de desempeñarse como árbitro o abogado en los procesos arbitrales administrados por la Corte.

**Capítulo III****De la Corte Superior de Arbitraje****Artículo 8.-**

La Corte Superior de Arbitraje está integrada por un Presidente, un vicepresidente y un vocal o miembro, pudiendo renovarse su nombramiento de manera indefinida. Cada uno de sus miembros tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento para participar de un caso en concreto, siendo aquel designado para tales efectos.

**Artículo 9.-**

Para ser nombrado miembro titular de la Corte Superior de Arbitraje se requiere ser abogado o ingeniero con reconocido prestigio profesional y solvencia moral y experiencia en arbitraje y/o contrataciones con el Estado, con al menos diez (10) años de experiencia profesional.

**Artículo 10.-**

El Gerente General de la Corte designa de manera directa a los integrantes de la Corte Superior de Arbitraje, así como a sus remplazantes en caso de fallecimiento, renuncia, vacancia, ausencia o remoción.

**Artículo 11.-**

Son funciones de la Corte Superior de Arbitraje:

- a) Aprobar el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje; el Reglamento de Arbitraje de Emergencia; el Reglamento de Arbitraje Acelerado; el Reglamento de Costos Arbitrales; así como el Código de Ética y otros instrumentos normativos del mismo nivel que estima conveniente para alcanzar los fines de la Corte.
- b) Resolver y decidir las recusaciones contra los árbitros, así como la remoción de éstos, a solicitud de parte o de oficio.
- c) Resolver los procedimientos sancionadores seguidos a los árbitros, según lo dispuesto en el Código de Ética.
- d) Resolver las oposiciones al arbitraje o declinar la gestión de un arbitraje cuando considere que existen razones justificadas para ello.
- e) Resolver los incidentes sobre la devolución de honorarios de los árbitros.
- f) Asegurar el cumplimiento del Reglamento de Arbitraje en todas sus instancias.
- g) Cualquier otra que le asigne el presente Estatuto o el Reglamento de Arbitraje, así como cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus funciones o de los fines de la Corte.

**Artículo 12.-**

12.1 La Corte Superior de Arbitraje sesionará las veces que sean necesarias, debiendo participar, por lo menos, la mayoría de sus miembros para formar quórum; pudiendo reemplazarlos los suplentes designados, en caso de fallecimiento, renuncia, vacancia, ausencia o remoción.

12.2 Sus sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual. El Secretario(a) General podrá asistir con voz, pero sin voto.

**Artículo 13.-**

Los acuerdos de la Corte Superior de Arbitraje sobre las materias de su competencia son adoptados a través de resoluciones con la mayoría de votos de la totalidad de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Sus sesiones son plasmadas en un Acta.

**Artículo 14.-**

Las deliberaciones de la Corte Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial. Todos los asistentes están obligados a guardar confidencialidad, bajo responsabilidad.

**Artículo 15.-**

Tanto los documentos sometidos a la Corte Superior de Arbitraje como los que ésta emita durante los procedimientos tramitados ante ella, serán comunicados exclusivamente a sus miembros, a la Secretaría General y a las partes involucradas, para los fines correspondientes.

**Artículo 16.-**

16.1 Cuando los miembros de la Corte Superior de Arbitraje participen como árbitros en los arbitrajes, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos de la Corte Superior de Arbitraje relacionados al proceso en el que participan.

16.2 Asimismo, los miembros de la Corte Superior de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro.

### **Capítulo III**

#### **De la Secretaría General**

**Artículo 17.-**

17.1 La Corte cuenta con un Secretario(a) General que es designado(a) por la Corte Superior de Arbitraje.

17.2 Para ser nombrado Secretario(a) General se requiere ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral, y con más de dos (2) años de experiencia profesional.

**Artículo 18.-**

Son funciones del Secretario(a) General:

- a) Representar a la Corte frente a las partes de un proceso que administre o frente a los interesados en tomar los servicios de la Corte.
- b) Dirigir y controlar la gestión de la Corte, incluyendo la económica, de recursos humanos, comercial, logística, así como cualquier otra necesaria para el cumplimiento de los fines de la misma.
- c) Gestionar directamente o, a través de las Secretarías Arbitrales, los arbitrajes que sean administrados por la Corte.
- d) Resolver sobre las solicitudes de consolidación de arbitrajes antes de la instalación del Tribunal Arbitral.
- e) Aceptar las renuncias de los árbitros y proceder con el procedimiento para su sustitución.
- f) Asistir al Tribunal Arbitral y a la Corte Superior de Arbitraje y coordinar lo referido al cumplimiento de sus funciones.

- g) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
- h) Efectuar la liquidación y reliquidación de los costos arbitrales de un proceso.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- e) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por la Corte, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
- f) Asistir a las sesiones de la Corte Superior de Arbitraje, con voz pero sin voto.
- g) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- h) Proponer a la Corte Superior de Arbitraje las modificaciones que estime necesarias al Reglamento de Arbitraje u otros instrumentos normativos del Centro; así como cualquier otra mejora que redunde en la calidad del servicio.
- i) Cualquier otra que le asigne el Gerente General, el presente Estatuto o el Reglamento de Arbitraje, así como cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus funciones o de los fines de la Corte.

**Artículo 19.-**

El personal de la Secretaría General se encuentra impedido de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por el Centro.

## **Capítulo IV**

### **De los Secretarios Arbitrales**

**Artículo 20.-**

La Corte cuenta con Secretarios Arbitrales, los mismos que son designados por el Secretario(a) General.

**Artículo 21.-**

Son funciones del Secretario(a) Arbitral:

- a) Gestionar directamente los arbitrajes que le sean encargados por la Secretaría General.
- b) Asistir al Tribunal Arbitral y coordinar lo referido al cumplimiento de sus funciones.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- d) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- e) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General para la mejor gestión y desarrollo del proceso arbitral, siempre que sea inherente a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 22.-**

El número de Secretarios Arbitrales dependerá del número de casos que la Corte administre y la carga de trabajo que de ellos se derive se repartirá según el criterio del Secretario(a) General.

**Artículo 23.-**

La Secretaría General podrá ejercer el cargo de Secretario Arbitral con retención de su cargo, según lo permita su carga de trabajo y su propio criterio.

**Artículo 24.-**

Los Secretarios Arbitrales se encuentran impedidos de participar como árbitros,

asesores, abogados, peritos o representantes de las partes en los procesos administrados por la Corte.

**Artículo 25.-** En caso el Secretario Arbitral se inhiba o excuse de su cargo en algún proceso arbitral, lo comunicará al Secretario(a) General para que éste nombre a un secretario arbitral que actuará en su reemplazo en el proceso del cual se hubiere inhibido o excusado.

## Capítulo V

### De la Nómina de Árbitros

#### **Artículo 26°.-**

26.1 La Corte mantiene una Nómina de Árbitros; la misma que se actualiza permanentemente.

26.2 La lista de profesionales que forman parte de la Nómina de Árbitros es elaborada y actualizada por la Secretaría General, con autorización de la Gerencia General de la Corte; luego del análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos normativamente.

#### **Artículo 27°.-**

La Corte Superior de Arbitraje puede revisar las solicitudes de incorporación a la Nómina de Árbitros y, de considerarlo pertinente, objetarla u observarla. Esta objeción u observación será resuelta por la Gerencia General.

#### **Artículo 28°.-**

La inscripción en la Nómina de Árbitros tiene vigencia por un (1) año y es renovable por el mismo plazo, con cargo a revisión del cumplimiento de los requisitos a dicha fecha, siguiendo el mismo procedimiento antes descrito y conforme a lo señalado en el Reglamento de Arbitraje.

#### **Artículo 29°.-**

Los criterios para decidir acerca de la incorporación de un postulante a la Nómina de Árbitros son los siguientes:

- a) La antigüedad en el ejercicio profesional.
- b) Los grados académicos obtenidos y la trayectoria profesional.
- c) La experiencia como docente universitario.
- d) La experiencia y conocimiento en arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
- e) La especialidad en diversas materias, priorizando arbitraje, derecho administrativo y contrataciones del Estado.
- f) El desempeño previo como árbitro y su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente.
- g) Liderazgo, proactividad y habilidades personales.
- h) Solvencia moral.

#### **Artículo 30°.-**

La Secretaría General puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a postular a incorporarse a la Nómina de Árbitros de la Corte.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Corte Superior de Arbitraje de la Corte.

**Estatuto aprobado por la Corte Superior de Arbitraje de la Corte según consta en Acta de fecha 27 de enero de 2026.**